



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE

LA DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Y LA ASOCIACION CIVIL CONSEJO FEDERAL DE DEFENSORES Y ASESORES
GENERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Entre la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (en adelante denominada la "DEFENSORA"), constituyendo domicilio en la Av. Luis María Campos N° 46, 4º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular, la Dra. Marisa Graham (DNI N° 12.290.338), por una parte; y por la otra LA ASOCIACIÓN CIVIL CONSEJO FEDERAL DE DEFENSORES Y ASESORES GENERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante LA ASOCIACIÓN) representada en este acto por el Dr. Maximiliano Benítez (DNI N° 16.360.249), en su carácter de Coordinador, constituyendo domicilio en México 890, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en conjunto denominadas "LAS PARTES", en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, se reconocen mutuamente la capacidad y competencia legal necesaria para formalizar el presente CONVENIO MARCO.

Considerando:

- I. Que el artículo 47º de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creó la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tiene a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Leyes Nacionales.
- II. Que el Congreso de la Nación Argentina formuló y aprobó la propuesta de designación de la Dra. Marisa Graham como Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, previa intervención de la Comisión Bicameral respectiva. Dicha designación fue instrumentada por Decreto Resolución DR-09/20 del Senado y Cámara de Diputados de la Nación.
- III. Que en los artículos 48º y 55º de la citada ley se establecen las funciones de LA DEFENSORA entre las cuales se encuentran la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría del sistema de protección integral, así como la promoción e interposición de acciones para la defensa de dichos derechos, entre otras.
- IV. Que, a efectos de cumplir con las misiones y funciones encomendadas por ley, la DEFENSORA promueve la estrecha vinculación y participación con diversos organismos nacionales e internacionales teniendo en miras el desarrollo y fortalecimiento de los procesos locales y formativos de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, tendiendo, asimismo, al control y resguardo de su efectivo ejercicio, en el ámbito de una sociedad democrática y protectora de los derechos humanos.
- V. Que la DEFENSORA, en el marco de sus competencias, tiene facultades suficientes para celebrar convenios con organismos públicos y con instituciones



privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la Ley N° 26.061.

- VI. Que LA ASOCIACIÓN se trata de una asociación civil que congrega a las Defensorías y Asesorías Públicas de la República Argentina, cuya finalidad es conformar un espacio que reúna de manera coordinada y orgánica a los representantes de máxima jerarquía en el ejercicio de la defensa pública en todo el territorio nacional, con el objetivo de diseñar acciones que permitan avanzar en la senda del fortalecimiento institucional de la Defensa Pública.
- VII. Que se propicia la integración de ambas políticas jurisdiccionales a los efectos de establecer un vínculo marco de colaboración entre LAS PARTES que permita realizar acciones conjuntas para el fortalecimiento de ambos organismos.

En virtud de lo expuesto, ambas partes convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, en adelante el CONVENIO MARCO, de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto: LAS PARTES llevarán adelante el presente CONVENIO MARCO, que tiene por objeto acordar un marco institucional entre la DEFENSORA y LA ASOCIACIÓN, que facilite la realización de tareas conjuntas en materia de promoción y protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de las incumbencias de cada institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Acciones Conjuntas: A los fines indicados en la cláusula que antecede, LAS PARTES se comprometen a trabajar en forma articulada y conjunta, para lo cual podrán realizar actividades tales como:

- a) Intercambio de actividades de capacitación y sensibilización en las temáticas de su competencia;
- b) Implementación conjunta y coordinada de programas y/o proyectos especiales;
- c) Intercambio de información y de material bibliográfico de investigaciones y estudio;
- d) Toda otra actividad y acción que se considere de interés y/o necesaria para cumplir los objetivos y fines de cada una de las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - Convenios Específicos: El presente CONVENIO MARCO no implica un compromiso de aporte de fondos. LAS PARTES acuerdan que los aspectos administrativos y financieros relacionados con futuros proyectos y acciones a desarrollarse, deberán estipularse a través de convenios específicos que formarán parte del presente, en carácter de anexos, en los que se detallarán las actividades a ser desarrolladas en forma conjunta, garantizando la aplicación de la perspectiva de género, en concordancia con los objetivos de ambos organismos.

CLÁUSULA CUARTA. - Propiedad Intelectual: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se obtuvieran o produjeran en el marco del presente



CONVENIO MARCO, serán de propiedad intelectual común de la DEFENSORA y LA ASOCIACIÓN. Los profesionales y técnicos que intervengan en su preparación no podrán citarlos, describirlos ni publicarlos, sin expresa conformidad de LAS PARTES firmantes. Asimismo, queda establecido que todo documento co-creado debe incluir la mención de ambas partes, sin excepción.

CLÁUSULA QUINTA. - Vigencia: El presente convenio entrará en vigor al momento de su suscripción por ambas partes y tendrá una duración de dos (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo.

CLÁUSULA SEXTA. - Rescisión: LAS PARTES signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente CONVENIO MARCO en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte tal decisión, en forma fehaciente, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días hábiles. La rescisión, no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole a LAS PARTES, comprometiéndose a finalizar los estudios o trabajos que se encontrasen en ejecución al producir efecto la denuncia. Toda modificación que se efectúe a este CONVENIO MARCO se realizará de mutuo acuerdo de partes y se formalizará mediante la suscripción de Adenda al presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Autonomía e individualidad: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO MARCO y los convenios específicos que se celebren, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. En este marco, el personal aportado por cada una se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con la otra.

CLÁUSULA OCTAVA. - Se deja expresa constancia que la suscripción del presente CONVENIO MARCO no implica impedimento alguno para que LAS PARTES, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior o con personas físicas, interesados en fines análogos.

CLÁUSULA NOVENA. - Competencia: LAS PARTES declaran tener plena competencia legal y la pertinente facultad para celebrar el presente CONVENIO MARCO, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que reglan su actividad y funcionamiento.

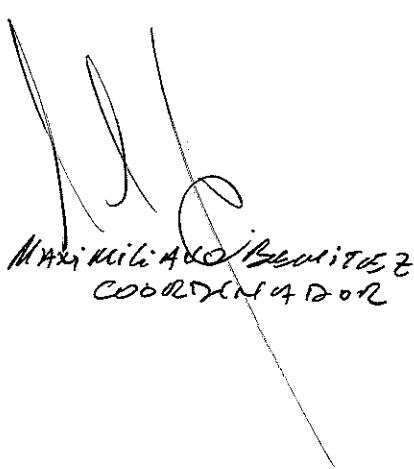
CLÁUSULA DÉCIMA. - Solución de Controversias: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos con la celebración del presente CONVENIO MARCO. En caso de surgir entre LAS PARTES desacuerdos o diferencias acerca de la interpretación y/o aplicación del presente CONVENIO MARCO, que no pueda solucionarse de común acuerdo, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Fuero Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad

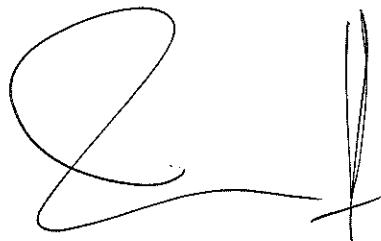


Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Domicilios: Para todos los efectos que pudieran corresponder, LAS PARTES constituyen sus domicilios legales en sus respectivas sedes indicadas en el presente CONVENIO MARCO, donde serán válidas todas las notificaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2021.


Marisa Graham
COORDENADORA


MARISA GRAHAM

DEFENSORA DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES